

( 31 MAR 2023 )

***“Por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce”***

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993,  
DECRETO 1076 de 2015 Y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Formulario de Actuaciones Ambientales presentado por el señor **YEFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°4.794.418, solicitó permiso de Ocupación de Cauces para el Proyecto de Mejoramiento de la Navegabilidad Mediante la Limpieza y Destronque de los Rios Bebara, Bebarama, Buey en el municipio de Medio Atrato, departamento del Choco.

Que para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario actuaciones ambientales, debidamente diligenciado
- Formulario de liquidación de tramites ambientales
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del acogimiento de la guía ambiental
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal o de la persona natural
- Rut
- Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la aocupación del Cauce, se deberán incluir los planos y/o esquemas que se consideren necesarios para la debida interpretación de la intervención, incluyendo plano de localización del proyecto, obra o actividad.
- Copia Contrato Obra Pública N°123 de 2022
- Mapas de localización de la actividad

Que mediante auto de requerimiento N°055 del 23 de marzo del 2023, se requirió al señor **YEFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°4.794.418, allegar la siguiente documentación;

- Documento de conformación del consorcio
- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
- Calculo estructural e hidráulico
- CD con la información técnica.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



( 31 MAR 2023 )

Que mediante oficio con radicado 2023032815518206 del 28 de marzo del 2023, el solicitante allego la información requerida, manifestando una error de redacción en la descripción de la localización del proyecto, y en dicho sentido, solicita la modificación de lo enunciado, quedando de la siguiente manera; MEJORAMIENTO DE LA NAVEGABILIDAD MEDIANTE EL DESTRONQUE, LIMPIEZA Y SEÑALIZACIÓN DEL RIO TAMANA, MUNICIPIO DE NOVITA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$7.668.632)** Valor que fue cancelado según la factura FE 131534, que se encuentra en el folio 4 del expediente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo,

( 31 MAR 2023 )

uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ, se encuentran:

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Artículo 2.2.2.5.4.5 del decreto 1076 de 2015, establece: *Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015, establece:

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

( 31 MAR 2023 )

*"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces".*

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.6. Del Decreto No. 1076 del 2015, Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que para tal efecto la documentación presentada por el peticionario, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones. 2 Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 establece, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Inicie el trámite de solicitud de permiso de Ocupación de Cauce presentado por el señor **YEFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°4.794.418, para el Proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA NAVEGABILIDAD MEDIANTE EL DESTRONQUE, LIMPIEZA Y SEÑALIZACIÓN DEL RIO TAMANA, MUNICIPIO DE NOVITA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **YEFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°4.794.418.

**ARTICULO TERCERO:** El peticionario deberá comunicarse con la Subdirección de Calidad y Control Ambiental CODECHOCO, con el objeto de definir la realización de la visita técnica que se requiere en lo concerniente al trámite del permiso mencionado.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

AUTO DE INICIO No 068

( 31 MAR 2023 )

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente proveído al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó y al subdirector de calidad y control ambiental para su conocimiento y tramite pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

31 MAR 2023

  
**YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA**  
 Secretaria General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha elaboración
Wilmer Stübenck Mosquera Abogado contratista	María Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Yurisa Alexandra Trujillo Secretaria General	Siete (7)	Marzo del 2023
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Secretaria General.				



